

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 20 días del mes de Agosto de 2019, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Susana Toncich y Manuel Sintés en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado de los Doctores Arturo Araujo y Carlos Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT 470/06, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

#### **ARTÍCULO 1:**

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

#### **ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

#### **ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

#### **ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.**

VICTOR EMMANUEL ASCENCAO  
ABOGADO  
N.º REG. PROV. T. XXXVII F.º 113  
MAT. FED. T.º 401 - F.º 971

Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo I, que se devengarán en seis tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2019, según lo acordado en convenio paritario del 24 de Julio de 2019, el segundo a partir del 1° de Agosto de 2019, el tercero a partir del 1° de octubre de 2019, el cuarto a partir del 1° de noviembre de 2019, el quinto a partir del 1° de diciembre de 2019 y el sexto a partir del 1° de febrero de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se detallan en el Anexo I integrante del presente.

**Revisión:** Las partes acuerdan que en el mes de febrero de 2020, se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas (Anexo I) y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período enero/diciembre del 2019, manteniendo el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa prevista en el artículo 6 de este acuerdo para los tramos que sean objeto de revisión.

#### **ARTÍCULO 5:**

El aumento de los salarios básicos correspondientes al período iniciado en el mes de julio de 2019 incluye dos puntos porcentuales que corresponden con la pérdida del valor del salario del año 2018.

#### **ARTÍCULO 6:**

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/19 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241) pagadera en seis tramos sucesivos durante 2019 y 2020 conforme la escala obrante en el Anexo I y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30-6-2020 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01-07-19, como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2019, del 01/10/2019, 01/11/2019, del 1/12/2019 y del 1/2/2020. Los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01-07-20.

VICTOR  
MAT  
ENCRO  
F° 113  
971

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo (Anexo I).

Las empresas que abonen conceptos de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico acordado.

Si existiesen aumentos salariales otorgados bajo la denominación "a cuenta" o similares por los Establecimientos Sanatoriales durante el año 2019, podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2020, -el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2019, por efecto del aumento salarial acordado

#### ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR LICENCIATURA EN ENFERMERÍA  
UNIVERSITARIA:

MANUEL ASCENCIO  
ABOGADO  
MAY. P.D.V. T.º 20XVII - F.º 13  
MAY. P.D.V. T.º 201 - F.º 971

Las partes acuerdan modificar el adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado a) del CCT 470/06, a partir del 1º de enero de 2020, que quedará redactado de la siguiente forma: **“13) Adicional por Licenciatura en Enfermería Universitaria:** “El personal técnico y de servicios que posea u obtenga el título de **Licenciada en Enfermería**, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación y realice tareas que impliquen la utilización del título obtenido en las condiciones precedentes, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% del salario básico de su categoría.” Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el monto que abonen

**ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el art. 11 inc 13 apartado b) para título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 01-01-20, en la suma de pesos tres mil trescientos noventa y cuatro (\$ 3.394.-). Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 01-01-20, en la suma de pesos dos mil quinientos cuarenta y seis (\$ 2.546.-). Respecto al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado d) correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 01-01-20, en la suma de pesos dos mil quinientos cuarenta y seis (\$ 2.546.-) Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores mayores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

**ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:**

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de setiembre, las empresas abonarán durante el mes de setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de pesos dos mil setecientos (\$ 2.700.-) para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 470/06 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

VICTOR EMILIANO ASCENAO  
ABOGADO  
MAT. PROV. T.º XXVII - F.º 113  
MAT. FED. T.º 461 - F.º 971

**ARTÍCULO 11: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:**

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos abonar por cada institución por premio presentismo y puntualidad, a partir del 01-10-19 y del 01-01-20 según la escala que se adjunta al presente, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 01-10-19 serán: MINIMO \$ 1.603.- y MAXIMO \$ 3.208.- y a partir del 01-01-20 MINIMO \$ .764.- y MAXIMO \$ 3.529.- respectivamente.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

**ARTÍCULO 12:**

Con relación al art. 8, 9 Y 10 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

**ARTÍCULO 13:**

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30-06-20.

**ARTÍCULO 14:**

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación extraordinaria y no remunerativa, A.E.No.R.) (art. 6° Ley 24241) de \$ 3.000.- pagadera en el mes de mayo de 2020; sin perjuicio de ello de que las empresas puedan adelantar el importe total o parcialmente

antes de su vencimiento. La suma antes señalada se abonará en caso de que los trabajadores que trabajen en jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten, conforme este CCT o su proporcional a las horas trabajadas sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 ter de la LCT. Asimismo se establece para los trabajadores que ingresen a partir del 01-01-20 que percibirán una suma proporcional de los \$ 3.000.- que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30-04-20, con base de cálculo anual (respetándose en su caso si es jornada total o parcial). Esta asignación de pago extraordinario de \$ 3.000.- en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas. Se liquidará bajo el rubro "Asig. Extr. Acta 20/08/19"

#### **ARTÍCULO 15: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

#### **ARTÍCULO 16: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:**

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en el CCT 470/06 a favor de ATSA Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de \$ 2000.- por cada trabajador incluido en convenio, y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 200.- a partir de agosto de 2019 sin contar el mes de diciembre 2019. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

VICTOR EMMANUEL ASCENCIO  
ABO GDO  
MAT. PROV. T. XXXVII - F.º 113  
MAT. FED. T. 401 - P.º 971

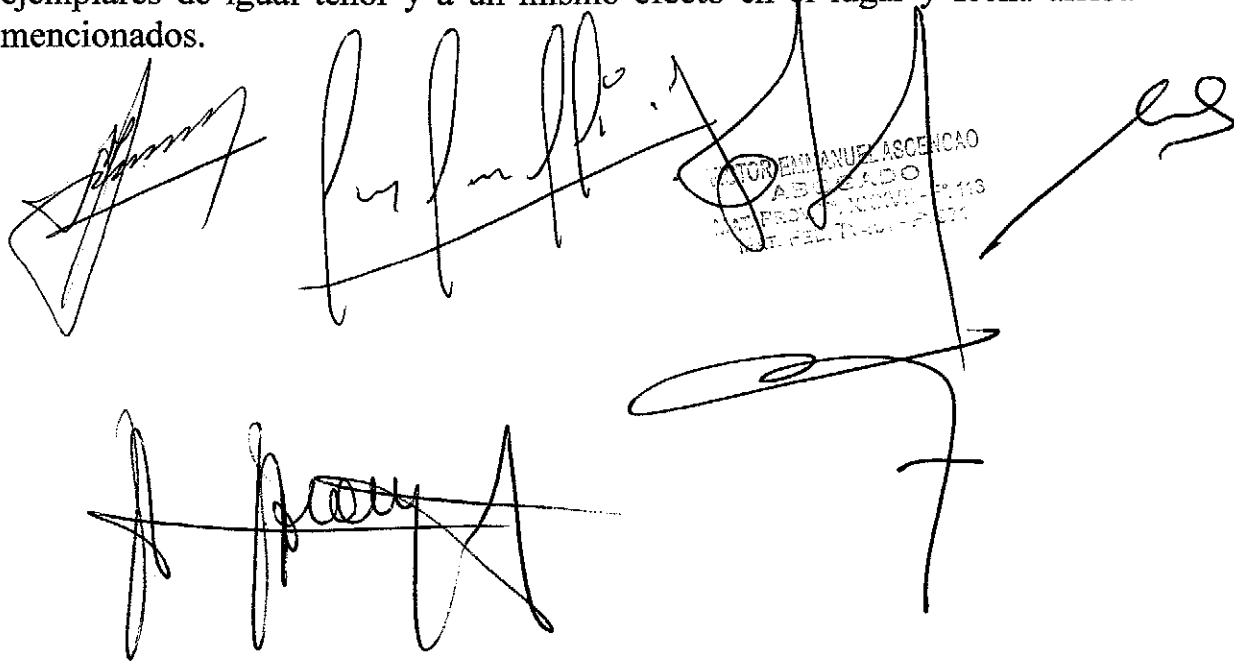
**ARTÍCULO 17: VIGENCIA:**

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 01-07-19 y hasta el 30-06-20, acordándose la ultraactividad del CCT 470/06.

**ARTÍCULO 18: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



The image shows several handwritten signatures in black ink. A prominent stamp is visible, which reads: "ABOGADO EN LA CAUSA Nº 113" and "MIN. DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL". The stamp is partially obscured by a large, stylized signature that appears to be "EMMANUEL ASCENAO".

## ANEXO I

## Escalas Salariales

CCT 470/06


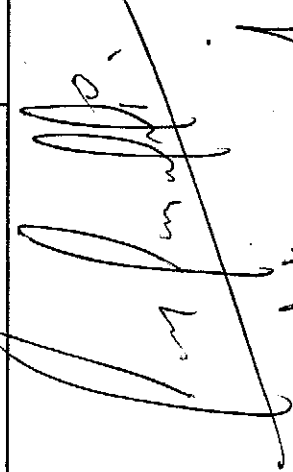
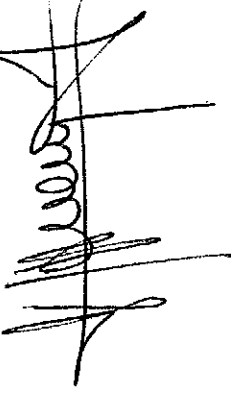
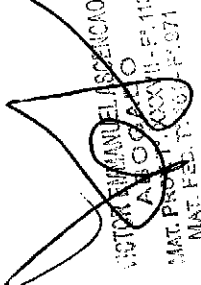
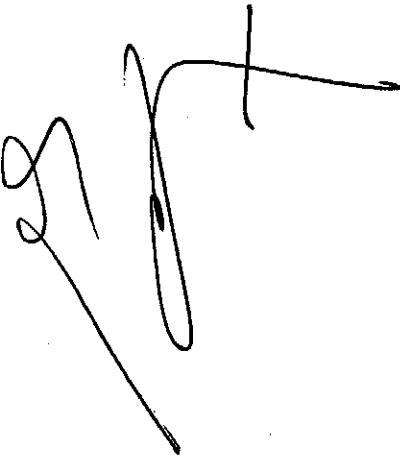
A) Profesionales, Técnicos y Servicios  
Complementarios

Categoría	jul-19	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	34.782	36.996	38.577	40.158	41.106	41.739
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	42.356	45.051	46.976	48.901	50.057	50.827
Obstétrica e Instrumentadoras	31.632	33.645	35.083	36.520	37.383	37.958
Cabos/as de Cirugía	31.631	33.644	35.082	36.520	37.383	37.958
Cabos/as de Piso o Pabellón	31.077	33.054	34.467	35.880	36.727	37.292
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	30.246	32.171	33.545	34.920	35.745	36.295
Técnico de Rayos X	30.246	32.171	33.545	34.920	35.745	36.295
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	30.246	32.171	33.545	34.920	35.745	36.295
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	29.414	31.285	32.622	33.959	34.762	35.296
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	29.414	31.285	32.622	33.959	34.762	35.296
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	29.414	31.285	32.622	33.959	34.762	35.296
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	28.119	29.908	31.187	32.465	33.232	33.743
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	28.119	29.908	31.187	32.465	33.232	33.743
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	26.134	27.797	28.985	30.172	30.885	31.360
Asistente de Comedores con atención al público	25.439	27.058	28.214	29.370	30.064	30.527
Camilleros y Fotógrafos	25.439	27.058	28.214	29.370	30.064	30.527
Personal de Lavadero y Ropería	25.024	26.616	27.753	28.891	29.573	30.028
Mucama de Piso, Consultorios	24.884	26.467	27.599	28.730	29.489	29.861

VICTOR EMANUEL ASCENAO  
 ASO. S.A.S. C. P. 113  
 MANABU, T. 113000001



Categoría	jul-19	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20
<b>B) Personal de Mantenimiento</b>						
Oficiales	28.606	30.426	31.726	33.027	33.807	34.327
Medio Oficiales	26.943	28.657	29.882	31.107	31.842	32.331
Ascensoristas, Porteros y Serenos	25.856	27.502	28.677	29.852	30.557	31.027
Jardineros	24.884	26.467	27.599	28.730	29.408	29.861
Peones en general	25.439	27.058	28.214	29.370	30.064	30.527
<b>C) Personal de Cocina</b>						
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	28.602	30.422	31.722	33.022	33.802	34.322
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	27.034	28.754	29.983	31.212	31.949	32.441
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	27.034	28.754	29.983	31.212	31.949	32.441
Ayudante de Cocina y Cacerolero	26.482	28.167	29.371	30.575	31.297	31.778
Peones de Cocina en General	24.884	26.467	27.599	28.730	29.408	29.861
<b>D) Personal Administrativo</b>						
Administrativo de Primera	27.843	29.615	30.881	32.146	32.906	33.412
Administrativo de Segunda	27.034	28.754	29.983	31.212	31.949	32.441
Administrativo de Tercera	26.225	27.893	29.085	30.278	30.993	31.470
Cadetes	23.384	24.872	25.935	26.998	27.635	28.061

ANEXO I

Presentismo y Puntualidad

MONTOS A ABONAR A PARTIR DE	
01/10/2019	01/01/2020
1.603	1.764
1.742	1.916
1.870	2.057
2.005	2.205
2.133	2.346
2.271	2.498
2.408	2.648
2.534	2.787
2.671	2.938
2.807	3.088
2.945	3.240
3.082	3.390
3.208	3.529

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

MANUEL ASCENCAO